

298/2013



COPIA PARA SELLAR

DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

JFCABA
19/06/13

MANIFIESTA. SOLICITA PRÓRROGA.-

Señor Juez:

Daniel J. Bugallo Olano, letrado apoderado del Defensor del Pueblo de la Nación, manteniendo el domicilio constituido en los autos, en el **expediente N° 298/2013**, caratulado **“AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AySA S.A.) y otros s/ ejecución de sentencia”**, en virtud de la competencia transitoriamente atribuida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el **expediente M. 1569. XI**, caratulado **“Mendoza Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros, s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)”**, a V.S. digo:

I. OBJETO.

Que, en tiempo y forma, y siguiendo instrucciones de mi instituyente, vengo a contestar el traslado ordenado por V.S. en fecha 10 de junio del corriente año, respecto a los informes presentados por la ACUMAR, AYSA, ABSA, ENHOSA y CEAMSE.

Asimismo, en cumplimiento de la manda de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de efectuar el control del Plan Integral de Saneamiento Ambiental (PISA) y del programa establecido en la sentencia, fortaleciendo la participación ciudadana, vengo a realizar las siguientes consideraciones respecto de los objetivos fijados en el fallo del 8 de julio de 2008.-

II. PRELIMINAR.

Que el contenido del presente escrito es la resultante de la labor realizada y de las conclusiones alcanzadas por el Cuerpo Colegiado cuya coordinación está a cargo del Defensor del Pueblo de la Nación y que se encuentra integrado por las siguientes organizaciones: ASOCIACION CIUDADANA POR LOS DERECHOS HUMANOS, ASOCIACIÓN DE VECINOS LA BOCA, CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES, FUNDACIÓN AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES y FUNDACIÓN GREENPEACE ARGENTINA.-

III. LO ORDENADO.

En fecha 19 de diciembre de 2012 la Corte Suprema de Justicia de la Nación resolvió escindir la competencia atribuida en la sentencia del 8 de julio de 2008 (fallos 331:1622), atribuyendo a V.S. competencia sobre *"el control de los contratos celebrados o a celebrarse en el marco del plan de obras de provisión de agua potable y cloacas (a cargo de AySA, ABSA y ENHOSA) y del tratamiento de la basura (a cargo de CEAMSE), así como su nivel de ejecución presupuestaria"*.

En el marco de los presentes autos, V.S. certificó la inexistencia de expedientes de trámite por ante el anterior Juzgado de ejecución (Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes) abiertos con motivo de las contrataciones celebradas por AySA, ABSA, ENHOSA y CEAMSE. Así como tampoco con motivo de la ejecución presupuestaria de los organismos mencionados. No obstante, se precisó la existencia del Expte. n° 11/09, caratulado "AGN s/ control presupuestario de la ACUMAR" (certificación del 21/01/2013).

Posteriormente, V.S. resolvió, entre otras cuestiones, a) que la jurisdicción del Juzgado habrá de focalizarse en el control de los contratos



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPÚBLICA ARGENTINA

celebrados o por celebrarse por las firmas AySA, ABSA, ENOHSA y CEAMSE y su nivel de ejecución presupuestaria en el marco del PISA; b)

la utilización de una plantilla modelo para unificar los criterios de información y la presentación de la documentación en soporte papel y digital;

c) convocar a una audiencia pública para presentar los informes de la ACUMAR, AySA, ABSA, ENHOSA y CEAMSE; d) requerir que en los

informes se especifique: el estado de avance de las obras; la totalidad de las contrataciones en ejecución; el estado, objetivo, empresas beneficiadas,

nivel de ejecución presupuestaria y los resultados de las mismas; la documentación y expedientes administrativos sobre ellas; incluir informes

sobre las plantas de Berazategui y Dock Sud; un listado de proveedores; los criterios de selección de empresas y los manuales de procedimiento

utilizados; identificación de las personas que actuaron y actúan como síndicos y/o auditores; e) la actualización de la información referida en

punto precedente de forma cuatrimestral, incorporando las nuevas contrataciones que se realicen; f) la presentación de un informe particular

respecto de cada contratación que se celebre en el futuro por parte de AySA, ABSA, ENHOSA y CEAMSE; g) que las mismas precisen si en sus

presupuestos las partidas se identifican como relacionadas al PISA; h) diferir para la audiencia convocada el tratamiento del conflicto entre la

AGN y la ACUMAR en relación al convenio suscripto por ambas instituciones; i) requerir la colaboración de profesionales especializados del

Cuerpo de Peritos Contadores; j) sugerir la digitalización de las actuaciones y publicar las resoluciones en el Centro de Información Judicial (resolución

del 18/03/13).

IV. OBSERVACIONES GENERALES.

La ACUMAR, AySA, ABSA, ENHOSA y CEAMSE informaron al tribunal respecto a lo ordenado, acompañando documentos respecto a los procedimientos utilizados para la realización de obras, así como también sobre la envergadura de éstas.

Con miras a contribuir a un adecuado cumplimiento de los objetivos del fallo en ejecución, estimamos pertinente señalar las consideraciones que *infra* se desarrollan.

IV.a) Competencias en materia de control presupuestario.

El control presupuestario no forma parte, *a priori*, del rol encomendado por la C.S.J.N. al Defensor del Pueblo de la Nación en la presente causa. No obstante, dado que los problemas de financiamiento pueden causar la suspensión y posposición de actividades previstas en el Plan Integral de Saneamiento Ambiental (en adelante "PISA"), corresponde a esta parte llevar a cabo un monitoreo tendiente a evitar impactos que impliquen una afectación de derechos humanos y ambientales de las personas que viven en la cuenca.

Al respecto, esta institución ha exhortado recientemente a la Provincia y la Ciudad Autónoma homónimas a aportar los recursos necesarios para garantizar el funcionamiento de la ACUMAR, la realización de las acciones comprometidas para el cumplimiento del fallo y la ejecución de las actividades previstas en el PISA. Así como también impulsó que dichas jurisdicciones, conjuntamente con el Estado Nacional y la autoridad de cuenca, alcancen en el seno del Consejo Directivo del ente interjurisdiccional los acuerdos presupuestarios necesarios para garantizar una gestión ambientalmente sustentable de la cuenca Matanza Riachuelo (Resolución D.P. Nº 14/13).



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

Cabe recordar que el Máximo Tribunal encomendó a la Auditoría General de la Nación (en adelante "AGN") la realización de un control específico de la asignación de fondos y ejecución presupuestaria de todo lo relacionado con el PISA (resolutorio 4to. del fallo en ejecución).

Para llevar a cabo dicha tarea, la AGN suscribió un convenio con la ACUMAR a partir del cual, luego de superar obstáculos iniciales (identificación de partidas, acceso a información presupuestaria de la Provincia y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, etc.), y a pesar de las diferencias que aún persisten, se elaboraron informes en la materia, que obran agregados en el ex Expte. N° 11/09.

Por los motivos expuestos, en aras de evitar superposiciones entre los organismos designados por la C.S.J.N., y sin perjuicio de que en el futuro se dicten resoluciones judiciales que modifiquen la actual situación, esta parte entiende que compete al Cuerpo Colegiado el monitoreo de las cuestiones relativas al financiamiento de la ACUMAR, de las actividades comprendidas en el PISA y de las políticas, programas y/o proyectos relacionados al cumplimiento del programa ordenado, **desde una perspectiva que examine sus impactos en la ejecución de las tareas necesarias para un adecuado logro de los objetivos del fallo de la C.S.J.N.**

IV.b) Transparencia y acceso a la información.

El acceso a la información pública es considerado uno de los pilares para el logro de una gobernanza acorde al paradigma de la sustentabilidad consagrado por la Constitución Nacional (art. 41). Su importancia ha sido reconocida en numerosos tratados internacionales (entre los que cabe destacar al Principio 10 de la Declaración de Río sobre el

Medio Ambiente y el Desarrollo, 1992) y en la normativa nacional (entre otras, Leyes de presupuestos mínimos de protección N° 25.675 y 25.831).

La C.S.J.N. dio un lugar destacado al acceso a la información pública en estos autos. En primer lugar requirió informes a todas las partes demandadas. Posteriormente convocó a audiencias públicas para la exposición de sus principales contenidos. En el fallo en ejecución ordenó la organización de un *“sistema de información pública digital vía internet para el público en general, que de modo concentrado, claro y accesible, contenga todos los datos, informes, listados, cronogramas, costos, etc., actualizados”* (Cons. 17° ap. II). Y, finalmente, en la resolución del 19/12/2012, dispuso de medidas *“en aras de asegurar la transparencia en esta nueva etapa del cumplimiento de la sentencia y posibilitar el más amplio acceso a la información”* (Cons. 8°).

También V.S. recalcó la importancia del acceso a la información pública y su contribución a la transparencia al ordenar un conjunto de medidas ordenatorias de este proceso (resolución del 18/03/2013); lo que se evidencia de los sendos informes requeridos, la publicación de sus resoluciones en el portal web CIJ y la convocatoria a una audiencia pública.

Esta Defensoría, en su rol de coordinador del Cuerpo Colegiado, comparte el criterio asumido en relación al impulso del más amplio acceso a la información. En ese sentido se manifestó en reiteradas oportunidades, tanto en ejercicio de su misión constitucionalmente asignada como en cumplimiento del rol que el tribunal cimero le asignara en estos autos.



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

Por caso, en el *“Informe Especial del Cuerpo Colegiado (enero 2013)”* que se adjunta al presente escrito, expresó que *“el libre acceso a la información ambiental es un objetivo de la política ambiental (cfme. art. 2 Ley N° 25.675), a la vez que un requisito ineludible para asegurar una participación social efectiva en la toma de decisiones...”*. También que *“... es preciso contar con mayores datos sobre las actividades, programas, planes y políticas de la cuenca. Así como también asegurar que la documentación disponible responda a los lineamientos de gobierno abierto en términos de accesibilidad, comprensibilidad y posibilidad de reutilización”*.

Entre los obstáculos encontrados en la materia se destacó la falta de acceso a datos sobre la *“...viii) ejecución y progresión de las obras de infraestructura a cargo de otros sujetos (e.g. AySA, ABSA, CEAMSE, OPDS, GCABA, Municipios, etc.)”* (Observaciones, ap. K).

En definitiva, se considera crucial para un adecuado cumplimiento de los objetivos del fallo garantizar el acceso a la información pública relativa a las actividades que se enmarcan en el PISA, tal como resulta la información que motivó la audiencia judicial. Asimismo, resulta pertinente destacar que, siendo la ACUMAR el organismo responsable de llevar a cabo el programa ordenado por la C.S.J.N., debiera encontrarse disponible en el portal web de la misma toda la información vinculada con el PISA. Es decir que la autoridad de cuenca debe nuclear la información en cuestión, sin perjuicio de que primariamente la generen otros organismos.

V. OBSERVACIONES PARTICULARES. PRORROGA.

Las obras en materia de servicios de agua potable, saneamiento cloacal y gestión de residuos son de indudable relevancia para el adecuado cumplimiento de los objetivos del fallo de la C.S.J.N. En relación

al objetivo de mejoramiento de la calidad de vida resulta pertinente remarcar que las acciones deben tender a asegurar el acceso del 100% de la población a dichos servicios. Para ello deben preverse el crecimiento demográfico, las migraciones y la inclusión de la totalidad de los barrios de la cuenca, incluso los asentamientos informales. En relación a los objetivos de recomposición del ambiente y de prevención de daños deberá examinarse que los tratamientos previstos sean adecuados para revertir el estado de contaminación imperante.

Es por ello que entendemos que el control sobre los contratos que se celebraron y celebrarán en la materia no debe soslayar la finalidad última de los mismos, su contribución al logro de los cometidos dispuestos. Al respecto, entendemos que la **ACUMAR debe desempeñar un rol protagónico tanto en la regulación ambiental de estos servicios públicos esenciales como en el control de los contratos**, para lo cual cuenta con suficientes facultades y competencias (cfme. Ley N° 26.168).

Es decir que el control sobre los contratos debe comprender a los procedimientos utilizados y extenderse a la efectiva realización de las obras, sus resultados e impactos. La autoridad de cuenca es un engranaje indispensable en la regulación y monitoreo de dichas obras, por lo que no sólo debe facilitar el acceso a la información sobre las mismas, sino también informar periódicamente sobre su ejecución.

Dichas obras, asimismo, deben **contar con las evaluaciones ambientales pertinentes y ser definidas habiéndose arbitrado previamente instancias de participación social** (cfme. Ley N° 25.675). La urgencia que caracteriza a las obras en cuestión no debiera obviar los mecanismos previstos por la normativa ambiental en pos de una falsa dicotomía entre celeridad y acciones sustentables.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DE LA NACIÓN
REPUBLICA ARGENTINA

Al respecto esta Defensoría sostuvo que siendo “este fallo paradigmático para la política ambiental requiere que en su ejecución las acciones de los obligados se implementen a través de los instrumentos establecidos en la Ley General del Ambiente N° 25.675 (Participación Ciudadana, Información Ambiental, Evaluaciones de Impacto Ambiental, Ordenamiento Ambiental del Territorio, etc). Ello porque así lo exige el cumplimiento de la normativa vigente, además de generar beneficios sociales en el largo plazo”, que “los principios del derecho ambiental aplicables a esta ejecución nos obligan a priorizar la sustentabilidad de los planes propuestos, uno de cuyos pilares esta dado por la participación que exige la ley” y que “la cuenca reclama la adopción de medidas urgentes, pero por las vías apropiadas para dar respuestas consistentes” (escrito del 11/11/2011, ex Expte. n° 13/09).

Por los motivos expuestos, habida cuenta la importancia de la temática, y teniendo en consideración la envergadura de la documentación objeto de traslado, solicitamos se conceda una prórroga de diez días a efectos de realizar un análisis de las presentaciones efectuadas en los términos de lo descripto en el acápite precedente.

En particular, entendemos necesario profundizar el análisis respecto a las obras en términos de acceso al agua segura por parte de toda la población de la cuenca (incluyendo barrios informales), los avances registrados en materia de cobertura de los servicios de agua potable y cloacas, las demoras en la ejecución de las obras básicas de infraestructura y la dificultad para acceder a información actualizada y precisa sobre las mismas.

VI. RESERVA DE CASO FEDERAL

Para la eventualidad que V.S. no hiciere lugar a lo peticionado en el presente escrito, se deja planteada la cuestión federal, por cuanto un fallo que así decidiera avalaría la conducta de la demandada que resulta violatoria de las garantías y derechos reconocidos por nuestro Máximo Tribunal importando asimismo, un desconocimiento de la sentencia dictada en esta causa.

Ello posibilita una presentación ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por vía del recurso extraordinario, regulado en el art. 14 de la ley 48 y Acordada por la CSJN N° 4/2007, y de conformidad con lo dispuesto en el Considerando 21° del fallo en ejecución.-

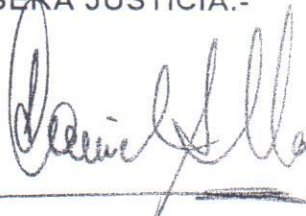
VII. PETITORIO.

En razón de lo expuesto, solicito a V.S.:

1. Tenga por contestado en tiempo y forma el traslado ordenado.
2. Tenga presente las manifestaciones formuladas.
3. Conceda una prórroga de diez días para la formulación de observaciones en torno a los contenidos de la documentación acompañada por la ACUMAR, AYSA, ABSA, ENHOSA y CEAMSE.
4. Tenga presente la reserva del caso federal efectuada.

Proveer de conformidad.

SERÁ JUSTICIA.-





DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

DANIEL BUONALDI BLANCO
ABOGADO
CEN. P. 2. 101 977

INFORME ESPECIAL DEL CUERPO COLEGIADO (enero 2013)

Caso Matanza Riachuelo: bases para un adecuado cumplimiento del fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

RESUMEN EJECUTIVO

El presente documento sintetiza las principales conclusiones del Cuerpo Colegiado en relación al cumplimiento del fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación para la recomposición y prevención de daños al ambiente en la cuenca Matanza Riachuelo. A partir de las acciones realizadas en el marco de la "causa Mendoza" reflexiona en torno a los desafíos que plantea el logro de los objetivos de mejorar la calidad de vida, recomponer el ambiente y prevenir daños, así como también señala un conjunto de bases indispensables para el éxito de los cometidos dispuestos.

Transcurridos más de cuatro años desde la sentencia es posible identificar avances y logros en la materia. Se ha fortalecido la institucionalidad de la autoridad obligada a llevar a cabo las tareas, la ACUMAR, y se han puesto en marcha algunos de los mecanismos tendientes a responder a los conflictos que se suscitan. El mayor control sobre los establecimientos industriales, el saneamiento de numerosos basurales a cielo abierto, la realización de estudios de diagnóstico en materia de salud, la generación de información ambiental básica y la formulación de planes de obra pública son prueba de ello.

No obstante, un abordaje integral a la problemática da cuenta de que aún resta avanzar en la implementación de instrumentos idóneos para afianzar una gestión ambiental de la cuenca que resulte acorde al paradigma de la *sustentabilidad* consagrado por la Constitución Nacional (art. 41) y al mandato de recomposición ambiental de la Corte. La realización de obras de saneamiento (agua potable, cloacas, desagües pluviales, limpieza de residuos, etc.) es una tarea imprescindible, pero insuficiente para responder al desafío de revertir el estado de contaminación y vulneración de derechos imperante.

A tales fines, en este informe se destacan cuestiones que requieren ser atendidas en lo inmediato: los objetivos de calidad de agua para el mediano y largo plazo, la política de control de la contaminación de origen industrial, el análisis del riesgo en el Polo Petroquímico de Dock Sud, la gestión integral de los residuos sólidos, el acceso a una vivienda adecuada, el diagnóstico y la atención a la salud de la población, los estándares de calidad de aire y agua, las medidas estructurales y no estructurales para acceder al agua

potable, al saneamiento cloacal y el control de inundaciones, el ordenamiento ambiental del territorio, la elaboración de indicadores de resultado, el acceso a la información pública y la participación social. Su análisis y desarrollo debiera tener lugar en un proceso de readecuación de la planificación para la cuenca que procure establecer los lineamientos y crear las condiciones propicias para un adecuado cumplimiento de los objetivos del fallo del 8 de julio de 2008.



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

09 de febrero de 2012. Mesa de Trabajo por relocalizaciones en la Villa 21-24, con miembros del Cuerpo de Delegados del Camino de Sirga de la Villa 21-24, del Ministerio Público de la Defensa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y de la Asesoría Tutelar ante la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la C.A.B.A., a efectos de analizar las acciones en torno a la relocalización de las personas que habitan sobre las márgenes del Riachuelo.

09 de febrero de 2012. Reunión del Cuerpo Colegiado con el fin de organizar la agenda del año y establecer ejes prioritarios de trabajo.

27 de enero de 2012. Asistencia a la apertura de sobres de la Licitación Pública para la construcción del Colector Margen Izquierda, Desvío Colector Baja Costanera y obras complementarias (Lote 1) y Emisario Planta Riachuelo (Lote 3) en sede de AySA S.A. Participaron el Adjunto I a cargo del Defensor del Pueblo de la Nación, Dr. Sella, el juez Federal de 1ra. Instancia de Quilmes, Dr. Armella, el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, Dr. Abal Medina, el Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable y Presidente de la ACUMAR, Dr. Mussi, el Secretario de Obras Públicas, Ing. López, el Subsecretario de Recursos Hídricos, Ing. López, el Presidente de AySA, Sr. Ben, y el Secretario General de Trabajadores de Obras Sanitarias, Sr. Lingeri, entre otros.

19 de enero de 2012. Visita a las viviendas del predio de Av. Cruz y Lacarra con la Dra. Carolina Fairstein del C.E.L.S. Se observan las viviendas entregadas a vecinos provenientes del barrio "Lujan".

13 de enero de 2012. Mesa de Trabajo por relocalizaciones de Barrio Magaldi, con miembros del Cuerpo de Delegados del Camino de Sirga de ese barrio, del Ministerio Público de la Defensa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de la Asesoría Tutelar ante la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la C.A.B.A., del Instituto de la Vivienda de la C.A.B.A. Y del Ministerio de Educación de la C.A.B.A., a efectos de analizar las acciones en torno a la relocalización de las personas que habitan sobre las márgenes del Riachuelo.

12 de enero de 2012. Mesa de Trabajo por relocalizaciones en la Villa 21-24, con miembros del Cuerpo de Delegados del Camino de Sirga de la Villa 21-24, del Ministerio Público de la Defensa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y de la Asesoría Tutelar ante la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la C.A.B.A., a efectos de analizar las acciones en torno a la relocalización de las personas que habitan sobre las márgenes del Riachuelo.

10 de enero de 2012. Visita a las viviendas del predio de Castaños y Gral Paz, en compañía de representantes de la Defensoría General de la Ciudad de Bs. As.

10 de enero de 2012. Visita a las viviendas del predio de Castaños y Portela, acompañada por representantes del I.V.C. y de la Defensoría General de la Ciudad de Bs. As. Se observan las viviendas entregadas a vecinos provenientes de los barrios "El Pueblito" y "Magaldi".

06 de enero de 2012 Visita a las viviendas del predio de Castaños y Portela, acompañada por representantes del I.V.C. Se observan las viviendas entregadas a vecinos provenientes de los barrios "El Pueblito" y "Magaldi".

